

NUEVAS SITUACIONES ESPECIALES DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DESDE EL 01.06.2023

La disposición final tercera de la Ley Orgánica 1/2023 de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, introduce la creación de las siguientes situaciones especiales de incapacidad Temporal (IT) por contingencias comunes:

- a) IT por menstruación incapacitante secundaria (situación de incapacidad derivada de una dismenorrea generada por una patología previamente diagnosticada).
- b) IT por interrupción voluntaria del embarazo.
- c) IT por gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésimo novena.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA				
SITUACIÓN	REQUISITOS ACCESO	NACIMIENTO Y DURACIÓN	CUANTÍA	RECAÍDA
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO (VOLUNTARIA O NO)	<p>Estar recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud</p> <p>Estar impedida para el trabajo</p> <p>No exige periodo mínimo de cotización</p>	Desde el día siguiente de la baja médica hasta el alta médica	1º día salario (empresa) y desde 2º al 20º día el INSS abonará el 60% de la base reguladora y partir del 21º día el 75% de la base reguladora	Cuando se dé una baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes al alta médica
MENSTRUACIÓN INCAPACITANTE SECUNDARIA	<p>Estar recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud</p> <p>Estar impedida para el trabajo</p> <p>No exige periodo mínimo de cotización</p>	Desde el primer día de baja médica hasta el alta médica	El INSS abonará desde el 1º al 20º día el 60% de la base reguladora y a partir del 21º día el 75% de la base reguladora	No existe. Cada proceso de IT será considerado como nuevo
GESTACIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA DESDE EL 1º DÍA DE LA 39ª SEMANA	<p>Estar recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud</p> <p>Estar impedida para el trabajo</p> <p>Exige periodo mínimo de cotización</p>	Desde el día siguiente de la baja médica hasta la fecha del parto, salvo que la trabajadora hubiera iniciado antes la prestación por riesgo durante el embarazo	1º día salario (empresa) y el INSS abonará desde el 2º al 20º día 60% de la base reguladora y a partir del 21º día el 75% de la base reguladora	Cuando se dé una baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes al alta médica

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO (ART. 45 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES)

Desde el **1.06.2023** el contrato de trabajo puede suspenderse, (y se considera situación protegida durante los periodos de descanso que por ella se disfruten) por guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, **sin duración mínima** (hasta ahora la duración mínima era de un año), de menores de seis años o menores de edad, mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes.

PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO LABORAL

Les recordamos la obligatoriedad de **todas** las empresas, independientemente de su número de trabajadores, de tener un protocolo contra el acoso laboral que establezca las medidas para prevenirlo, así como el procedimiento a seguir, tanto por la empresa como por los trabajadores, en caso de que se produjera.

Bilbao, junio 2023